

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.**

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 PRIMER PÁRRAFO, 69 FRACCIÓN IV Y 72 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y 1, 3 PRIMER PÁRRAFO, 15, 21, 30 FRACCIÓN XIII, 105, 115, FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 69, fracción IV, y 72, décimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Yucatán y los numerales 30, fracción XIII, 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el veinticuatro de noviembre del año dos mil diez, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura son competentes para crear Acuerdos Generales y demás normas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

SEGUNDO. Que con fecha once de diciembre del año dos mil seis, el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia en su Octogésima Cuarta Sesión Extraordinaria expidió el “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán”.

TERCERO. Que con fecha veintinueve de abril de dos mil once, fue publicado el Reglamento Interior del Tribunal Superior de Justicia, cuyo numeral 97 establece las atribuciones del Departamento de Contraloría Interna de dicho tribunal, y específicamente en la fracción XII prevé la de: *“Recibir o formular quejas y denuncias por el probable incumplimiento de las obligaciones o por inobservancia de la ley por parte de los servidores públicos del Tribunal; practicar investigaciones sobre sus actos; acordar el inicio de procedimientos administrativos disciplinarios; acordar el cierre de instrucción, y emitir los dictámenes que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables en la materia”.*

CUARTO. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, artículo 156, que establece las atribuciones de la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, específicamente la fracción IX señala: *“Conocer y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Poder Judicial, imponer, en su caso, y ejecutar las sanciones conforme a las previsiones de esta Ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán”.*

QUINTO. En virtud de las recientes reformas constitucionales y legales en materia de transparencia y anticorrupción en nuestro país, es imperativo contar con ordenamientos que se adecuen a aquellas y sobre todo refuercen las políticas y acciones encaminadas a una cultura de responsabilidad, compromiso, orden y probidad en el Poder Judicial del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, este órgano colegiado expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-1608-10 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL “ACUERDO GENERAL NÚMERO EX84-061211-01 POR EL QUE SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN”.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán” para quedar como: “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán”; se reforma el Artículo Primero; se reforman las fracciones II y IV, y se adiciona una V, al Artículo Tercero; se reforma el Artículo Octavo; se reforma el Artículo Duodécimo, adicionando el párrafo decimosexto, recorriéndose en su orden los subsecuentes y reformando el párrafo vigesimonoveno; se reforma el Artículo Décimo Sexto; se adicionan los artículos Décimo Séptimo y Décimo

Octavo, al Capítulo V “De la Interpretación y Aplicación”, y se reforma el artículo transitorio “Tercero”, todos del “Acuerdo General número EX84-061211-01 por el que se aprueba el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Yucatán”; para quedar como siguen:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX84-061211-01 POR EL QUE
SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

ARTÍCULO PRIMERO. Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios aplicables a todos los servidores judiciales que participan o que coadyuvan en la función de administrar e impartir justicia.

ARTÍCULO TERCERO. Para los efectos de este Código se entiende por:

- I. ...
- II. Presidente: al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- III. ...
- IV. Código: al Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y
- V. Poder Judicial: Los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO OCTAVO. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, promoverán la actualización, capacitación y profesionalización continua de los servidores judiciales en las materias relacionadas con sus funciones, de conformidad con la normatividad aplicable, los horarios y el perfil de los mismos, estableciendo un mecanismo transparente y equitativo, que les permita tener acceso a los cursos, pláticas, conferencias o cualquier otro evento organizado o promovido por las instituciones a las que pertenezcan.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Se consideran principios básicos de los servidores públicos:

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

INSTITUCIONALIDAD. Aceptar los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, reforzando y protegiendo los valores que aquella promueve y evitando menoscabar su imagen y prestigio.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

RESPECTO. Cortesía y urbanidad por igual para los involucrados en la función de administrar e impartir justicia, evitando expresiones encaminadas a denostar la actividad de sus compañeros o de la institución.

...
...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, a petición de parte o de oficio, siempre que presuman la comisión de alguna de las conductas contrarias a las disposiciones de este Código, podrán iniciar un procedimiento tendiente a exhortar al servidor judicial para que su conducta se ajuste a la normatividad prevista en este Código.

Si de la investigación de hechos a que se refiere este Capítulo, resultare alguna falta administrativa de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y los Reglamentos Interiores del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo de la Judicatura, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, procederán en la forma que disponga la norma correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Las y los servidores públicos del Poder Judicial deberán realizar un manifiesto anual ante los órganos de control interno del Poder Judicial, respecto al cumplimiento del presente Código, en el que expresen su total adhesión a este, se comprometan a cumplir las obligaciones aquí plasmadas y se hagan sabedores de las consecuencias que implica su incumplimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Poder Judicial, cada año en el mes de diciembre, deberán aplicar una evaluación del apego a este Código de los servidores públicos a su cargo, de acuerdo a los formatos autorizados por los Plenos correspondientes; el resultado de dicha evaluación será informado a esos órganos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TERCERO. Para los efectos del artículo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, deberán crear el Comité de Ética Judicial, precisando su integración, organización y alcances de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente acuerdo general conjunto.

TERCERO.- Se instruye a los titulares del Departamento de Formación, Capacitación y Profesionalización de Personal del Tribunal Superior de Justicia y a la Escuela Judicial del Poder Judicial del Estado, para que incorporen a sus programas docentes las disposiciones del Código de Ética y Conducta del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Se instruye a la Subjefatura de Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia y a la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura, a efecto de que implementen las medidas y acciones necesarias para dar a conocer y difundir lo establecido en el presente acuerdo general conjunto.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS CUATRO DE AGOSTO Y VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Dr. Marcos Alejandro Celis Quintal
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**